



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz¹, Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de Magistrado Presidente; Mtro. Javier Hernández Hernández y Dr. José Oliveros Ruiz; contando con la presencia del Mtro. Gilberto Arellano Rodríguez, en su calidad de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz², a fin de celebrar sesión plenaria, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 405, 413, fracciones IX, XI, 414, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 16, 19 fracción IX, 20, 34 fracción V y 42, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz³.

Acto seguido el Magistrado Presidente, Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, solicita al Secretario General de Acuerdos pase lista de asistencia, contestando de presentes los Señores Magistrados: Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, Mtro. Javier Hernández Hernández y Dr. José Oliveros Ruiz. A continuación, el Secretario General de Acuerdos informa a los Magistrados de este órgano colegiado que existe quórum legal para sesionar, en virtud de que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Enseguida, el Magistrado Presidente de este órgano colegiado declara abierta la reunión e instruye al Secretario General de Acuerdos, que dé lectura al orden del día al del tenor de lo siguiente:

¹ En adelante, se denominará el Pleno del Tribunal.

² En lo sucesivo, se entenderá como Tribunal Electoral.

³ En lo subsecuente, el Reglamento.

ÚNICO. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

Acto seguido, se somete a votación el orden del día, teniendo como resultado su aprobación por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 405 del Código Electoral estatal; 5 y 6 de su Reglamento Interior, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tiene a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 405 del Código Electoral de Veracruz, el Tribunal Electoral del Estado debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley.
3. El artículo 413, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Veracruz, dispone que el Pleno del Tribunal Electoral tiene la atribución de expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.
4. En esa misma tesitura, el artículo 19, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el Pleno del Tribunal aprobará los ordenamientos normativos internos necesarios para regular el funcionamiento del



**Tribunal Electoral
de Veracruz**

Tribunal, así como para el buen servicio y disciplina de sus servidoras y servidores públicos.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el personal presta sus servicios bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo, por lo que, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas, su actuación se guía por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, así como por los principios establecidos en el Código de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral de Veracruz y demás normas aplicables.

6. Que una de las vertientes de la autonomía técnica y de gestión, con la que cuenta el Tribunal Electoral de Veracruz de conformidad con lo establecido en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución local y 405 del Código Electoral estatal, es la exigencia de acciones administrativas y jurídicas para el funcionamiento del propio Tribunal Electoral, lo que además constituye un imperativo en términos de la legislación aplicable, con la finalidad de que el Tribunal pueda cumplir con todas sus obligaciones constitucionales y legales como órgano público autónomo del Estado de Veracruz.

En atención a las Consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 405, 413, fracción XI, y 414, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 20 y 42, fracciones I y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz emite el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

ÚNICO. Se aprueba el Código de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

SUMARIO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. GLOSARIO. CAPÍTULO I GENERALIDADES. CAPÍTULO II PRINCIPIOS BÁSICOS. *Compromiso Institucional. Eficiencia. Prudencia. Responsabilidad. Transparencia.* CAPÍTULO III PRINCIPIOS ESPECÍFICOS. *Autonomía. Independencia. Certeza. Imparcialidad. Objetividad. Legalidad. Probidad. Máxima Publicidad. Minuciosidad y Exhaustividad. Profesionalismo. Honorabilidad. Rendición de Cuentas.* CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Exposición de motivos.

La reforma constitucional federal de diez de febrero de dos mil catorce, que crea las autoridades electorales jurisdiccionales, dota a los organismos electorales de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y delega a los estados, la facultad para la creación de los tribunales locales respectivos. En Veracruz, la Constitución Política estatal establece en su artículo 66, apartado B, la creación del Tribunal Electoral dotado de autonomía técnica, de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyas resoluciones serán apegadas a derecho y revestidas de legalidad.

Derivado de ello, como órgano autónomo e independiente tiene la facultad para crear sus propios ordenamientos internos, que permitan el adecuado funcionamiento de las áreas que lo integran, regular la conducta de sus integrantes y vigilar el debido cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral.

Para reglamentar las actuaciones y desempeño de las y los servidores públicos que laboran en el Tribunal Electoral se crea el presente Código



Tribunal Electoral
de Veracruz

de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral de Veracruz, que contempla los valores, principios y normas, que deben observar en su desempeño profesional y convivencia diaria, creando un ambiente de respeto y armonía acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es cualidad indiscutible de la impartición de justicia, contribuir en todo momento a generar una imagen social de respeto para el Tribunal y el orden jurídico en materia electoral, promover una esmerada actitud de servicio y de credibilidad en sus determinaciones, orientando su actuar al cumplimiento de los valores éticos y morales, de la función jurisdiccional que le fue encomendada por mando constitucional.

El presente Código adopta principios contemplados en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que busca obtener la confianza de la ciudadanía y con el cual este Tribunal fomenta los principios y valores en las actuaciones de los titulares y del personal que labora para él, maximizando la eficiencia en sus actuaciones, la confiabilidad en sus resoluciones y el convencimiento a la ciudadanía veracruzana como órgano garante de impartición de justicia.

GLOSARIO

Código. El Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Código de Ética. Código de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Contraloría. La Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ORFIS. Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Plataforma. Plataforma Nacional de Transparencia.

Reglamento. El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Servidor o Servidora Pública. Toda aquella persona que presta un servicio en el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tribunal. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tribunal Federal. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Órganos y áreas del Tribunal. Se refiere a los órganos del Tribunal Electoral: Pleno, Presidencia, Ponencias y Secretaría General de Acuerdos; y áreas se refiere a Dirección de Administración; Dirección de Capacitación Judicial; Dirección Jurídica; Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Contraloría General; Unidad de Sistemas de Informática Judicial, Unidad de Difusión, Unidad para la Igualdad de Género; Unidad para la Atención a Grupos Vulnerables y Unidad de Protección Civil.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética contiene los principios y valores de observancia general para las y los servidores públicos que integran en el Tribunal, quienes deben cumplir sus funciones con respeto, responsabilidad y honradez.

ARTÍCULO 2. El presente Código de Ética tiene como fin que el actuar de las y los servidores públicos, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, se guíen por los principios de honorabilidad, buena fe, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, procurando la calidad en su trabajo y un servicio de excelencia.

ARTÍCULO 3. Corresponde al personal que labora o integra en el Tribunal conocer los principios y valores que contempla el presente Código de Ética, adquirir el compromiso de apegarse a ellos para fomentar la cultura de servicio público y procurar una imagen de respeto y profesionalismo institucional.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Los órganos y áreas del Tribunal son los encargados de divulgar los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética y cuenta con el apoyo de la Dirección de Capacitación y la Unidad de Difusión para hacer del conocimiento a todos los servidores públicos la existencia del mismo.

ARTÍCULO 4. Queda prohibido a las y los servidores públicos realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial del Tribunal, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de persona o institución ajena al Tribunal, que involucre un beneficio personal injustificado.

ARTÍCULO 5. Corresponde a las y los servidores públicos desempeñar sus funciones con perspectiva de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, con apego a la legalidad, conducirse con respeto, cortesía y educación, generar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, y desempeñarse bajo los principios de excelencia, honorabilidad, buena fe, honestidad, transparencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 6. El Tribunal, a través de la Contraloría, establecerá los mecanismos de alerta que faciliten, promuevan y permitan que el personal exprese o dé a conocer actos que atenten contra los principios y valores que contempla el presente Código de Ética. Fomentar una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción, que incremente la confiabilidad de la ciudadanía respecto al actuar del Tribunal.

ARTÍCULO 7. Las y los servidores públicos deben participar y colaborar en los programas de capacitación, investigación y difusión de derecho y justicia electoral, promoción de la cultura política y democrática del estado, fortalecer los conocimientos y habilidades para el adecuado desempeño de sus funciones, perfeccionar las habilidades técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales, contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, y al ejercicio de los valores, principios jurídicos y éticos inherentes a la función judicial electoral.

ARTÍCULO 8. En materia de transparencia, el Tribunal debe coordinar y supervisar las acciones tendentes a proporcionar la información en sus vertientes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, atendiendo al principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 9. Derivada de la función jurisdiccional que desarrolla el Tribunal, las y los servidores públicos son catalogados como personas de confianza, por ello deben guardar secreto profesional y evitar divulgar datos considerados confidenciales; es su obligación moral y legal mantener en secreto la información de la que tengan conocimiento con motivo de las actividades propias de su encargo.

ARTÍCULO 10. Las y los servidores públicos deben respetar y cumplir con lealtad, la Constitución, la Constitución Local, los tratados internacionales, los usos y costumbres de las comunidades indígenas, las leyes, el Reglamento Interior del Tribunal y realizar las funciones propias de su encargo con honorabilidad, honradez, prontitud, profesionalismo, cuidado y eficiencia. Atender las instrucciones de su superior jerárquico, conducirse con respeto a sus subalternos o subalternas, colegas y superiores y hacer buen uso de los bienes útiles, herramientas, materiales, mobiliario y equipos confiados a su custodia, uso y/o administración.

ARTÍCULO 11. Las y los servidores públicos evitarán realizar conductas que afecten la imagen, prestigio y reconocimiento del Tribunal o que comprometa la independencia, imparcialidad, certeza, moralidad, integridad y honradez bajo la cual rige su actuar.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS BÁSICOS.

ARTÍCULO 12. Las y los servidores públicos que laboran para el Tribunal deben observar en su actuar los principios de:

COMPROMISO INSTITUCIONAL. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Para ello, deben custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo cargo o comisión conserven



Tribunal Electoral
de Veracruz

bajo su cuidado, de la cual tenga conocimiento impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.

Presentar, ante la Contraloría, con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial que menciona el Reglamento.

EFICIENCIA. Cumplir con diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

PRUDENCIA. Tener capacidad de pensar, ante ciertos acontecimientos o actividades, sobre los riesgos posibles que éstos conllevan, y adecuar o modificar la conducta para no recibir o producir perjuicios innecesarios. Actuar con previsión, con cautela y tomar decisiones con inteligencia para resolver una situación que se presente encaminada a hacer el bien. Deliberar bien, hablar bien y obrar como es debido.

RESPONSABILIDAD. Cumplimiento de las obligaciones, llevando a cabo las tareas encomendadas con diligencia, seriedad y prudencia. La responsabilidad jurisdiccional desempeñada por el Tribunal hace resaltar la trascendencia de sus decisiones, por lo que es absolutamente necesario que éstas se fundamenten en principios y valores éticos.

TRANSPARENCIA. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que se cuente, la información que refiere la Ley de Transparencia, y en general, toda aquella que sea de interés público; así como promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles a las y los interesados. La información a disposición del público que difunda el Tribunal se mantendrá actualizada a través de su portal de Transparencia y en la Plataforma de conformidad con sus atribuciones, funciones y objeto social. Permitirá la generación de conocimiento útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de las autoridades y de las y los ciudadanos; y

tendrá un objeto claro, enfocado en las necesidades y sectores de la sociedad determinada o determinable.

La información o documentación que genere el Tribunal como organismo garante, es pública y permite a las y los interesados conocer su funcionamiento, resoluciones y estructura. En materia de transparencia está obligado a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, ante ello, el Tribunal deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados que se publicarán en los medios electrónicos disponibles, así como, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 13. El Tribunal es un organismo especializado en materia electoral y se rige por los principios de:

AUTONOMÍA. Que le permite establecer su propia normatividad y regirse por ella a la hora de tomar decisiones.

INDEPENDENCIA. Es deber de las y los magistrados que integran el Tribunal, observar una conducta imparcial y neutral, para evitar toda situación y actividad que ocasione conflictos de intereses en detrimento de la función jurisdiccional, o interfieran en su imparcialidad al momento de dictar resoluciones que afecten el interés superior de la ciudadanía. Lo que implica respetar y hacer respetar las leyes contra sus abusivas aplicaciones en beneficio de la ciudadanía, y emitir su criterio libremente, exento de influencias extrañas apegado sólo a derecho. Con lo anterior, se demuestra la autonomía o no sujeción de las propias decisiones a pareceres o intereses ajenos, las responsabilidades y tareas propias de su cargo se deben llevar a cabo bajo un riguroso respeto por la democracia y la justicia, contribuyendo de este modo al mejoramiento de la sociedad. En todas sus actuaciones, deben



Tribunal Electoral
de Veracruz

proponerse el mayor respeto a los derechos humanos y a las prerrogativas político-electorales del ciudadano, como fundamento de la sociedad democrática en que vivimos, regida por los principios de legalidad, solidaridad y repudio a la violencia; particulares consideraciones merecen el reconocimiento y la salvaguardia de la dignidad humana, la libertad y la igualdad entre las personas como valores contenidos en nuestra Carta Magna.

CERTEZA. Implica desempeñar acciones dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente objetivos verificables, fidedignos y confiables.

IMPARCIALIDAD. Cada magistrado o magistrada que integre el Tribunal debe ser libre de formar y modificar su punto de vista tras la discusión común, en el ejercicio de sus funciones, al resolver un medio de defensa que le sea sometida a su potestad, deberá abstenerse de opinar ante cualquier medio público, o externar su punto de vista de asuntos que aún no se resuelven, esto es fundamental para la correcta impartición de justicia, en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, puesto que con ello se garantiza que sus resoluciones se dicten sujetándose a las disposiciones legales.

OBJETIVIDAD. Las y los magistrados al emitir sus puntos de vista lo harán atendiendo siempre a un criterio libre de sentimientos, procurando la confianza en los conocimientos que posee sobre los ordenamientos que dominan la materia electoral, ajustándose siempre a lo establecido en la ley y por el bien de los ciudadanos.

LEGALIDAD. Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de sus funciones, el Tribunal debe observar el mandato constitucional que lo delimita y las disposiciones legales que lo reglamenta, y se obliga a que los actos comprendidos en el proceso electoral se efectúen con estricto apego a la norma positiva, y su respeto exige que sus resultados sean plenamente aceptados por la mayoría de los ciudadanos, partidos

políticos y candidatos, a través de su conocimiento y transparencia. Cumplir la ley electoral, federal y local, es deber de todas las autoridades, de manera que deben expresar y dar a conocer sus decisiones y resoluciones en un lenguaje jurídico claro y llano a fin de contribuir a la certeza jurídica que rige toda contienda electoral. Además de realizar su trabajo profesional de acuerdo con la legislación aplicable y a los hechos planteados y probados por los ciudadanos, partidos políticos y autoridades, a fin de que sus interpretaciones sean fidedignas, confiables y verificables. Sus decisiones y resoluciones deben ser plenamente identificables con el derecho y la sana práctica.

PROBIDAD. Las y los servidores públicos deberán abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

MÁXIMA PUBLICIDAD. Conlleva publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información que sea de interés público, promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles, tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente en los estrados del Tribunal y en su portal electrónico la información jurisdiccional generada con motivo de la recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación recibidos y las sentencias recaídas a los mismos. Además de establecer las políticas de publicación y almacenamiento para su adecuada identificación en el portal de internet y publicar la estadística electoral en la página del Tribunal, y contribuir a la difusión y comprensión de derechos político-electorales y del sistema de justicia electoral que los garantiza, para consolidar la imagen pública y actividad jurisdiccional del Tribunal.

MINUCIOSIDAD Y EXHAUSTIVIDAD. Como principios que deben vigilar las y los servidores públicos, significa prestar atención a los detalles y particularidades del caso, y desarrollar un tema o punto de argumentación de manera completa, estos principios son exigencias del mayor cuidado y apego a derecho y bajo ellos se rige su actuar. Al realizar sus responsabilidades y tareas deben satisfacer las más altas



Tribunal Electoral
de Veracruz

exigencias de calidad en la verificación de todas las etapas comprendidas por los procesos electorales, a fin de que las decisiones alcanzadas sean entendidas y aceptadas por las partes involucradas. Consecuentemente, la información que motiva y funda sus decisiones debe ser exacta, exhaustiva, accesible y apegada a derecho. Las y los servidores deben basar el desempeño de sus responsabilidades y labores en el conocimiento de la Constitución, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la legislación electoral y demás leyes aplicables, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho, de manera que la exhaustividad y la objetividad en el conocimiento e interpretación de los hechos a la luz del derecho aplicable guíen e inspiren sus decisiones y acciones. Asimismo, deben asumir de manera personal el compromiso de actualización y capacitación permanente, de modo que al prestar sus servicios posean los conocimientos teóricos y prácticos, así como la capacidad para realizar con minuciosidad y exhaustividad las actividades profesionales que les sean encomendadas, aceptando la responsabilidad personal que les corresponde en los trabajos realizados.

PROFESIONALISMO. Las y los servidores públicos con el objeto fomentar la función jurisdiccional del Tribunal, actualizará permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa. Es su deber, acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho, fundar y motivar sus resoluciones evitando las afirmaciones dogmáticas, dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos, asumir responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones, así como, aceptar sus errores y aprender de ellos para mejorar su desempeño. Debe guardar celosamente el secreto profesional, llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo; administrar con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo. También debe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo cuando su estado de salud u otros motivos personales no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones, buscar con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

HONORABILIDAD. Las y los servidores públicos deben actuar en cualquier momento con la máxima rectitud, sin pretender obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona, derivada de sus funciones. De igual forma, ninguna servidora o servidor público deberá aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona que puedan comprometer su desempeño o que provoquen su actuar con falta de ética en sus responsabilidades y obligaciones.

RENDICIÓN DE CUENTAS. Como gestor de fondos públicos el Tribunal es responsable de llevar un estricto control de los recursos asignados para su funcionamiento, debe informar, justificar y responsabilizarse de la actividad económica-financiera. Al ejercer las partidas presupuestales, lo hará con estricto apego a la Ley, es su deber, llevar un inventario y resguardar bajo su responsabilidad los bienes muebles, elaborar los estados financieros y de control presupuestal, así como registrar en el sistema de contabilidad respectivo los movimientos generados. También está obligado a coadyuvar con el ORFIS y con la Contraloría en las auditorías y acciones que de acuerdo a sus atribuciones o competencias les corresponda atender y las demás inherentes y necesarias para cumplir con la rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 14. Las y los servidores públicos se abstendrán de difundir ideas políticas dentro de la institución. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda el Tribunal debe ser de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor.

ARTÍCULO 15. El Tribunal favorecerá toda iniciativa que tenga como propósito obtener el mayor bienestar dentro de las estructuras en las que son prestados los servicios de las y los servidores públicos. Se exige que en las relaciones laborales no sea consentida forma alguna



Tribunal Electoral
de Veracruz

de molestia ni comportamientos que se consideren como prácticas de acoso laboral. Se observan como tales, entre otras:

- Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio frente a los individuos o grupos de trabajadores;
- Poner interferencias injustificadas en la ejecución del trabajo de los demás;
- Obstaculizar las oportunidades laborales personales de los demás por meros motivos de competitividad personal o de otros dependientes. No podrá considerarse como acoso laboral la exigencia respetuosa de desahogar el trabajo urgente dentro de los plazos señalados en las leyes electorales.

Toda forma de violencia u hostigamiento sexual o que esté referida a las diferencias personales y culturales o de preferencia política es contraria a los principios de este Código. Entre otras, son consideradas como tales:

- Subordinar cualquier decisión de relevancia para la vida laboral del destinatario a la aceptación de favores sexuales o a sus diferencias personales y culturales;
- Inducir a los colaboradores a favores sexuales mediante la influencia del propio rol;
- Proponer relaciones interpersonales privadas;
- Hacer alusión a discapacidades o ineptitudes físicas o psíquicas o a formas de diversidad cultural, religiosa o de orientación sexual.

Todos las y los servidores públicos deben contribuir personalmente a promover y a mantener un clima de respeto recíproco en el ambiente de trabajo; particular atención debe prestarse a las situaciones de respeto a la sensibilidad de los demás.

ARTÍCULO 16. Adicionalmente a las normativas y lineamientos propios de la materia, el Tribunal se compromete a buscar en las instituciones, proveedores y colaboradores externos, el profesionalismo idóneo y el compromiso de compartir los principios y valores del presente Código de Ética, y a promover la construcción de relaciones duraderas para la progresiva observancia y promoción de sus contenidos. En las relaciones derivadas de contratos y, en general, de proveeduría de bienes y servicios y de colaboración externa, es deber de las y los servidores públicos:

- Observar los procedimientos internos para la selección y la gestión de las relaciones con las instituciones, proveedores y colaboradores externos, y de no impedir a sujeto alguno, que posea los requisitos solicitados, la posibilidad de competir para la adjudicación de un contrato, así como adoptar en la selección exclusivamente criterios de valoración objetivos conformes con modalidades definidas y transparentes;
- Incluir en los contratos la confirmación de haber tomado conocimiento del Código y la obligación expresa de atenerse a los principios contenidos en él, y
- Referir oportunamente a sus superiores las posibles violaciones al presente Código.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 17. Mediante acuerdo del Pleno y de conformidad con su normatividad interna, el Tribunal creará una Comisión de Ética, precisando su integración, organización y alcances de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18. Las y los servidores públicos del Tribunal Electoral de Veracruz, se comprometen a guiar todas sus acciones con base en el contenido del presente Código y asumen el compromiso de prestar el servicio con excelencia y lealtad.

Para cumplir con lo anterior, se podrá dirigir a la Comisión de Ética, en caso de que se tenga duda personal respecto de alguna acción pasada, presente o futura o comportamiento que se pudiese asumir, y a la Contraloría General del Tribunal, en caso de queja respecto del comportamiento del personal del Tribunal para que actúe en el cumplimiento de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Ética Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave entrará en vigor el día de su aprobación.



**Tribunal Electoral
de Veracruz**

ARTÍCULO SEGUNDO. En todo lo no previsto en este Código, será competencia del Pleno del Tribunal pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Gaceta Oficial del Estado, así como en la página de internet del Tribunal Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

CONSTE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR

JAVIER HERNÁNDEZ HÉRNANDEZ
MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO

GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS